



27 ABR. 2016

RESOLUCIÓN No. ()

000710

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) Pierina Varela Consuegra, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 22.430.411"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **PIERINA VARELA CONSUEGRA**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-008-2013-00162-00.

Que el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 12 de septiembre de 2014, resolvió:

PRIMERO: Declárense la nulidad del Oficio sin número y fecha, suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad del Atlántico, Dra. ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual negó la inclusión nuevamente en la nómina de la demandante, los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Universidad del Atlántico, que reintegre a la nómina de la señora PIERINA VARELA CONSUEGRA, los factores salariales de auxilios de transporte, alimentación y auxilio navideño.

Se le indica a la demandada, que las sumas que resulten de esta condena se actualizará de la siguiente manera: el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el Índice Final de Precios al Consumidor certificado por el DANE (Vigente a fecha en que se haga efectiva la condena) por el Índice inicial (vigente para la fecha en que se dejó de cancelar la prestación pretendida), con la aplicación de la prescripción del caso.

TERCERO: Declárense parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la Universidad del Atlántico, por cuanto se encuentran prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 27 de noviembre de 2009.

CUARTO: Del retroactivo que resulte se le debe descontar a la señora PIERINA VARELA CONSUEGRA el correspondiente porcentaje de las deducciones no realizadas.

(...)

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "A" en providencia de fecha 21 de abril de 2015, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme .

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 12 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el(a) señor(a) **PIERINA VARELA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.430.411, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y Cancelar a favor del señor **PIERINA VARELA CONSUEGRA**, a título de restablecimiento del derecho los valores que resulten de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial. Liquidación contenida en documento anexo, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J y cancelar a su favor de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes el (28%) del total devengado.



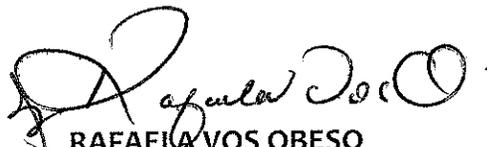
000710

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al (a) señor(a) **PIERINA VARELA CONSUEGRA**, a través de su apoderado judicial Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, dentro del término de ley en la calle 79 No 63-31 o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Reviso. Gonzalo Lizarazo.
Vobo. Oficina de Asesoría Jurídica.

